

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE

Demandados: CARLOS ENRIQUE, MAYULIS TAUDAY, JADER DE JESÚS, JAINER HERNANDO Y YHOHAN ANDRÉS OROZCO RODRÍQUEZ.

Radicación: 200013110001202200315.00

El señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE**, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, contra de los **CARLOS ENRIQUE, MAYULIS TAUDAY, JADER DE JESÚS, JAINER HERNANDO Y YHOHAN ANDRÉS OROZCO RODRÍQUEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 2213-2022. Además, no indica el nombre de los demandados.

No se aportó la constancia de haberle enviado a lo demandados copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213-2022.

Debe indicarse el correo electrónico de los demandados, su domicilio a fin de establecer competencia; artículo 28 del C.G.P. y el lugar donde deben recibir notificaciones.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **DIEGO ANDRÉS RUEDA ROJAS** como mandatario judicial del demandante **CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3627f6bc524952ac2ab294ff1311fcde3311b1354f9598773a78558467cdee**

Documento generado en 19/09/2022 05:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>